Et por quanto en el dicho concejo fue mostrada e presentada por Juº Pérez de Lon Maya notario
jurado una carta de Romero Nuñez de Congreso procurador del dicho concejo en la corte de
nuestro señor el Rey por la qual el dicho Romero Nuñez embiava desde al dicho concejo que bien
sabia la su merced de como el avia sido e era su procurador en la dicha corte del
dicho señor Rey grande tiempo avia e tractava e seguia sus pleytos e negocios e le mandava
dar de cada año de salario por la dicha razon dos mill maravedis de dos blancas
el maravedi e que podia aver quatro años e mas que le no avia dado costa alguna e que les
pedia por merced que les pluyese de le mandar satisfacer e enmendar de lo que le asi era
devido del tiempo pasado en lo qual le fiziesen señalada gracia e merced e le echasen mas
por carga de quanta el tenia para los servir e trabajar por la dicha abdat en sus re-
gocios segund que lo avia fecho e fiziesen. Por ende el dicho concejo oficiales e
omes buenos visto la dicha carta del dicho Romero Nuñez e que aquel les pedia razon
e derecho ordenaron e mandaron a Sancho Pérez de Pagana su jurado clavario que pa-
gase de presente por quanto la dicha abdat esta menesterosa de dinero e no tenia
de que le satisfacer de todo lo que sobre dicho es e que de e pague al dicho Juº Pérez
jurado para que embie al dicho Romero Nuñez mill maravedis de dos blancas el maravedi e que le sean
rescibidos en cuenta. Ade entrar en el concejo adelante sabado veynte e dos de
febrero.

E en el dicho concejo fue dicho que bien sabia de como el dicho concejo
avia fecho una casa de cantareria en la alcaçaba de esta dicha abdat
a tenyente de la mosaria e avia costado de fazer muy grandes contias de maravedis
la qual estava muy mal parada e acondicion de se caer e derribar en el suelo
en tal manera que se aquella caya e se derribava que costaria para se adobar e
reparar muy grandes contias de maravedis e que seria bien antes que el daño vinyese
de proveer sobrello en manera que aquella se adobase e reparase por via
de arrendamiento o a censamiento o en otra qual quier manera que mejor entendiesen
que cumpliese por quanto al presente el dicho concejo no avia ni tiene maravedis alguno
para la adobar e reparar. Por ende el dicho concejo cavalleros estuderos re-
gidores oficiales e omes buenos visto e oydo lo que sobre dicho es e que era bien
de proveer con tiempo sobre la dicha razon dixeron que davan e dieron todo su
poder cumplido a Sancho Pérez de Pagana e a Juº Pérez de Lon Maya notario e a Pº Vila
tosca jurados de la dicha abdat que presentes eran en el dicho concejo para que por